



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de febrero de 2020, el presente proceso, con la liquidación de crédito actualizada presentada por la parte actora del proceso acumulado 2010-00897 y con la solicitud de la demandante dentro de este proceso, vistas a folios 71 y 72. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2011-00382-00
acumulado con el EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-00897-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

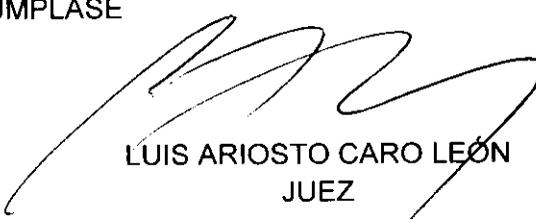
PRIMERO: De la liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderada de la parte demandante para el proceso acumulado 2010-00897, se corre traslado al extremo pasivo por el término de tres (03) días, conforme lo dispuesto en el art. 446-2 CGP.

SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en auto del seis (06) de febrero de 2020, se corre traslado de la objeción a la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado por auto del veinte (20) de noviembre de 2019 y que obra a folios 68 y 69, por el término de tres (03) días.

TERCERO: Se advierte al apoderado que presento la objeción que se tramita, que la liquidación de la cual se corre traslado viene actualizada desde marzo de 2019, es decir, la misma fecha en que fuera actualizada la que fue objetada.

CUARTO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior, para dictar el auto que ordene seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2018-00067-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Consiste en dictar el proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, para lo cual se recuerdan los,

II. ANTECEDENTES:

1.- El catorce (14) de febrero de 2018, fue presentado escrito por parte del apoderado de la señora ELSA MARINA BERNAL a fin de que se librara mandamiento ejecutivo en contra de SANDRA ISBETH RÍOS LÓPEZ, por las costas procesales causadas en el trámite del proceso de pertenencia No. 2008-00061.

2.- Mediante auto del doce (12) de abril del año 2018 (fl. 2), de acuerdo con las pretensiones del escrito y conforme a lo consagrado en el art. 306 del CGP., se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada, por valor de \$8.781.580 por la condena en costas causadas en el proceso antes referido, tanto en primera como en segunda instancia, junto con los intereses moratorios causados sobre el capital antes relacionado, desde que se hizo exigible la obligación (08 de febrero de 2018) y hasta que el pago se verifique.

3.- La ejecutada se tuvo por notificada por medio de aviso y expirado el término de traslado guardo silencio, por lo que el proceso ingreso al despacho para lo pertinente.

III. CONSIDERACIONES:

1.- Bajo los lineamientos del artículo 306 CGP. cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente que fue dictada.

2.- Que conforme lo prevé el artículo 440 del C. G. del P., si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

3.- Así las cosas, no hay otra determinación distinta a la de ordenar seguir adelante la ejecución por la suma indicada en el mandamiento de pago, más los intereses de mora ocasionados, estos últimos desde la fecha que se hizo exigible la obligación.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución a favor de ELSA MARINA BERNAL y en contra de SANDRA ISBETH RÍOS LÓPEZ quien se identifica con la C.C. No. 47.432.638.

SEGUNDO: Se advierte a la ejecutada, que los intereses moratorios serán cobrados a partir del día en que se hizo exigible la obligación y hasta que el pago se verifique, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordeno librar mandamiento de pago.

TERCERO: Con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del CGP., practíquese la liquidación del crédito.

CUARTO: Sin condena en costas, teniendo en cuenta que no hubo oposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con el memorial que antecede, suscrito por la demandada, visto a folios 527/531. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 2015-00133-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Con fundamento en lo consagrado en el art. 285 del CGP. se aclara el numeral primero del auto de fecha treinta (30) de enero del presente año, en el sentido de que la audiencia a la que allí se hace alusión, se celebró el trece (13) de diciembre del año 2019 y no el dieciséis (16) de los mismos como quedo allí anotado.

SEGUNDO: En lo que respecta a la certificación, se le informa a la memorialista que las certificaciones expedidas por el suscrito, se sujetan a lo autorizado en el art. 115 del CGP.

TERCERO: Atendiendo la misma solicitud, por secretaria expídase la certificación solicitada, en lo que sea procedente certificar, de acuerdo a lo consagrado en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

RELIQUIDACION DE COSTAS

REFERENCIA: RESOLUCION DE CONTRATO No. 2017-00248-00

CONCEPTO	VALOR
1.- AGENCIAS EN DERECHO Agencias en derecho 1ª Instancia (C. Principal. fol. 195)	\$15.000.000
2.- EXPENSAS. Arancel Notificaciones (fls.56) \$7.000 Certificados de Registro I.P.SM (fol 53) \$34.700 Notificaciones Interrapidísimo Fol. 67-74 \$18.400	
3.- INCLUSION POR AUTO DEL 13/02/2020 Póliza de caución judicial No. 210908 del 08/11/2017	\$1.079.294
TOTAL COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:	\$ 16.139.394

PASE AL DESPACHO:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de febrero de 2020, una vez realizada re liquidadas las costas incluyendo lo dispuesto en auto del 13 de febrero de 2020, para su consideración y aprobación, conforme a lo dispuesto en los Arts. 365 y 366 del C.G.P, en la instancia. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: RESOLUCIÓN DE CONTRATO No. 2017-00248-00

Atendiendo la liquidación de costas ajustada, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas ajustada por LA Secretaría, toda vez que la misma se ajusta a derecho y se encuentra soportada en los gastos que aparecen comprobados dentro del proceso.

SEGUNDO: En firme el presente proveído y sin más actuaciones pendientes, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

<p>La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.</p> <p>La secretaria,</p> <p>GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA</p>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de FEBRERO de 2020, el presente proceso, con solicitud de aplazamiento entrega de inmueble. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.INCIDENTE NULIDAD)
No. 2014-00181-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se observa que se solicita aplazamiento a diligencia de entrega de inmueble pero no se indica cuando fue programada toda vez que los documentos soportados indican una cita médica para el mes de enero fecha que ya expiro una vez allegados los documentos, de los documentos allegados por el ejecutante incorpórense al expediente, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: los documentos allegados incorpórense al expediente para lo pertinente, de la solicitud de aplazamiento de diligencia no se accede a lo pedido por ser improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de FEBRERO de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado del incidente de nulidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.INCIDENTE NULIDAD)
No. 2014-00181-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por descorrido el traslado del incidente, por parte del extremo incidentado.

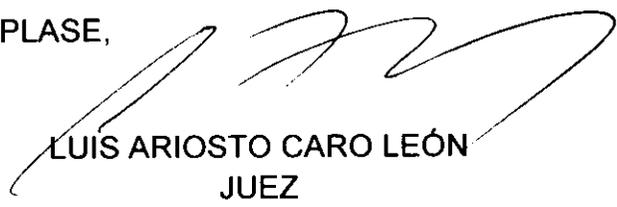
SEGUNDO: En virtud de lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 129 del CGP., en donde se practicara las pruebas que a continuación se decretaran y en donde se decidirá el mismo, se señala la hora de las 9:00 a.m. del día trece (13) del mes de mayo del año 2020.

TERCERO: Se decretan las siguientes pruebas, las cuales serán practicadas en la audiencia antes citada:

3.1.- SOLICITADAS POR EL INCIDENTANTE:

Documentales: Téngase como tales, los documentos allegados por el incidentante, en su valor legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 14 de febrero de 2020, el presente proceso informando que expiro el termino concedido en auto del 30 de enero de 2020, con el memorial suscrito por el apoderado de la demandante dando cumplimiento a la carga procesal, visto a folios 35/38. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2019-00026-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por cumplida la carga requerida en auto del 30 de enero de 2020.

SEGUNDO: Tener como nueva dirección de notificación del demandado CESAR AUGUSTO SALAMANCA la vista a folio 35/36.

TERCERO: Previo a tener como nueva dirección de notificación del demandado LUIS FELIPE SALAMANCA CACHAY la vista a folio 35, se requiere al togado para que indique a este despacho la ciudad de la misma.

CUARTO: En firme el presente proveído, permanezca el proceso en el puesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 13 de enero de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00186-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado trece (13) de febrero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA vii



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, revisado y encontrado estados financieros actualizados, obrantes a folios 457/484 y con el oficio y el proceso procedentes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00133-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: La actualización de los estados financieros aportados por el apoderado del demandante, vistos a folios 457/484, se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de los acreedores y demás interesados, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Conforme a lo consagrado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006 se asume el conocimiento del proceso ejecutivo singular No. 2018-00133 procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul, para que haga parte de este trámite de reorganización.

TERCERO: Requerir a la parte activa para que allegue diligenciamiento de oficios de los promotores designados.

CUARTO: En firme este auto, permanezca el proceso en el puesto, en espera que la parte actora continúe la gestión para dar el impulso requerido a este tipo de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Febrero 27 de 2020
Ref. Verbal No 2017-250

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y en cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado entre las mismas partes que intervienen en éste asunto, se decreta la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

Oficiese y déjense las debidas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, 28 febrero 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 19 de febrero de 2020, el presente proceso, con la liquidación de crédito actualizada presentada por la actora, vista a folios 124/127. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (C.P/PAL) No. 2015-00214-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito actualizada presentada por la apoderada de la parte demandante, se corre traslado al extremo pasivo por el término de tres (03) días, conforme lo dispuesto en el art. 446-2 CGP.

SEGUNDO: Aceptar la autorización de dependiente judicial que realiza el extremo activo, para los efectos a que se contrae la misma.

TERCERO: Expirado el término de traslado, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de enero de 2020, el presente proceso, para reconocer personería jurídica al apoderado judicial del MUNICIPIO DE YOPAL, obrante a folios 275/284. Sírvase Proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00245-00

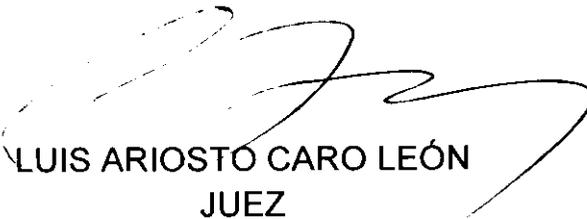
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Se reconoce personería jurídica al Dr. GILBERTO ARLEY GRUESSO identificado con C.C No 74.755.165 de Aguazul - Casanare, como apoderado judicial del acreedor MUNICIPIO DE YOPAL, para los fines a que la misma se refiere.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 29 de enero de 2020, el presente proceso con memorial radicado por el apoderado de la parte actora, allegando el diligenciamiento de la comunicación para notificación personal y notificación por aviso a los demandados vistos a folio 63/79. Sirvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO N° 2019-00129-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por surtida en debida forma el diligenciamiento de la comunicación para notificación personal a los demandados.

SEGUNDO: Requerir al togado para que realice nuevamente el diligenciamiento de la notificación por aviso puesto que, el término para notificación personal no había expirado cuando esta fue realizada.

TERCERO: En firme el presente proveído, permanezca el proceso en el puesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 13 de enero de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-00161-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado trece (13) de febrero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es trámite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

vi



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 13 de enero de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2005-00007-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado trece (13) de febrero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA vi



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de febrero de 2020, el presente proceso, revisado y evidenciado que no se ha retirado ni diligenciado el oficio solicitado por la parte actora visto a folio 383. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-00281-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Requiérase a la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, proceda a retirar y acreditar el diligenciamiento del oficio ordenado en auto de fecha 05 de diciembre de 2019, so pena de declarar desierta la prueba.

SEGUNDO: Vencido el término concedido, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término concedido al promotor para presentar el inventario valorado, el cual transcurrió en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN No. 2016-00124-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta los memoriales allegados, encontrándose el proceso al despacho, el Juzgado,

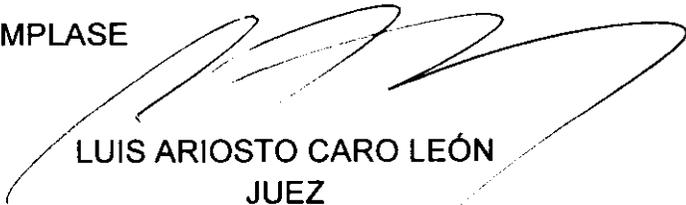
I. DISPONE:

PRIMERO: Como el inventario valorado y actualización de gastos presentado por el promotor no fue materia de objeción por parte del deudor reorganizado, ni de los acreedores, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en la parte final del numeral 3 del el art. 39 de la Ley 1429 de 2010, en firme esta providencia comenzara a contabilizarse el término de treinta (30) días para la presentación del acuerdo de adjudicación.

TERCERO: El deudor reorganizado y su apoderado judicial, deberán prestar toda la colaboración al liquidador para la realización y presentación de este acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 13 de enero de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2005-00035-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado trece (13) de febrero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 13 de enero de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2005-00092-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado trece (13) de febrero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA vH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 13 de enero de 2020. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2010-00112-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado trece (13) de febrero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA vh



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 13 de enero de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00088-00.

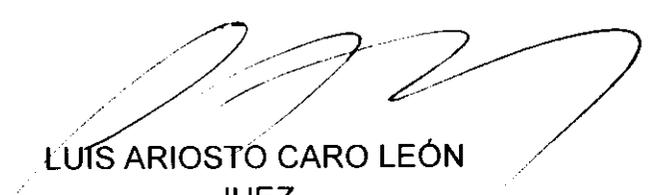
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado trece (13) de febrero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA ...



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 12 de febrero de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado y traslado de la objeción propuesta al juramento estimatorio, habiendo guardado silencio la parte demandante. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. 2019-001-00

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene por no descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda, por parte del demandante.

SEGUNDO: Se tiene por no descorrido el traslado de la objeción al juramento estimatorio propuesta con la contestación de la demanda.

TERCERO: Como quiera que se encuentra trabada la litis, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del CGP. en la cual se decidirán las excepciones previas, se llevará a cabo la conciliación, se practicará el interrogatorio a las partes y se decretaran las pruebas, se señala la hora de las 9:00 am, del día doce (12) del mes de mayo del año 2020. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 3 de la norma primeramente citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 13 de enero de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2011-00007-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado trece (13) de febrero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA vh



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, informado que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2017-00072-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado no fue materia de objeción, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, estos es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, informado que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casareña), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2017-00058-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado no fue materia de objeción, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 13 de enero de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016-00029-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado trece (13) de febrero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUI\$ ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA vh



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 13 de enero de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-00007-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado trece (13) de febrero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA vi



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de febrero de 2020, el presente proceso, con el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, junto con sus anexos, para que se le dé trámite a la renuncia al poder presentada por esta y obrante a folios 58/60. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00197-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder presentada por la apoderada del demandado LUIZ FELIPE SALAMANCA CACHAY, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 30 de enero de 2020.

TERCERO: En firme el presente proveído, permanezca el proceso en el puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 02 de diciembre de 2020, el presente proceso, informando que expiro el término concedido en auto del 10 de octubre, con el memorial suscrito por el apoderado de la demandante, visto a folios 82/108; se informa que expirado el término de traslado de la notificación por aviso, ninguno de los demandados compareció al proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2019-00099-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener por cumplida, la carga procesal requerida mediante auto del diez (10) de octubre del año anterior, por parte del extremo activo.

SEGUNDO: Se tiene a los demandados TOBO Y COMPAÑÍA S.A.S., SANDRA YANETH TOBO LOPEZ y SENEFELDER TOBO PUENTES notificados de la demanda por medio de aviso y por no contestada la misma por parte de aquellos.

TERCERO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para dictar el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA GN



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de enero de 2020, el presente proceso, con respuesta del promotor designado vista folio 465. Sírvase proveer.
La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2017-00096-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Incorporar y poner en conocimiento la respuesta del promotor visto a folios 465.

SEGUNDO: En firme este auto, permanezca el proceso en el puesto, en espera que los demás promotores designados se pronuncien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 20 de noviembre de 2017, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: DEMANDA DIVISORIO No. 2020-00018-00

I. ASUNTO:

Consisten en resolver sobre la procedibilidad de la admisión de la presente demanda divisoria, habiendo sido subsanada dentro del término legal por la parte actora.

II. ARGUMENTOS:

Como quiera que la demanda de la referencia, reúne los requisitos de ley de conformidad con lo consagrado en los artículos 82 a 87 del CGP., y sin lugar a agotar el requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 de 2001, por la procedencia del decreto de medidas cautelares y teniendo en cuenta que el despacho es competente para conocer de este asunto, en razón a la cuantía del bien objeto de controversia, se admitirá la demanda de la referencia, ordenando lo que en derecho corresponda. Se advierte que el demandante no allegó el certificado catastral solicitado en auto anterior, sin embargo, se admitirá la demanda, requiriéndole para que en el menor tiempo posible allegue el mismo, tal como se le ordenó.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

III. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda. Tramítese por el procedimiento verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del CGP., con plena observancia y aplicación de la norma especial de que trata el artículo 406 a 418 ibídem.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados, el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a los demandados, por el término de diez (10) días, para que la contesten si a bien tienen.

CUARTO: Se decreta la siguiente medida cautelar:

4.1.- La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-37495 de la Oficina de Registro de II. PP. de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con los memoriales que antecede, suscritos por los apoderados de las partes y el perito designado, vistos a folios 314 y 315/322. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA (C.P/PAL) No. 2013-00131-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por los apoderados de los extremos procesales, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso por el término de tres (03) meses, los cuales se contabilizaran a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, 06 de febrero de 2020.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el perito se debe abstener de realizar el trabajo de que trata el auto del treinta (30) de enero pasado, hasta tanto expire el término por el que se prorrogó la suspensión del proceso.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaria por el término que se decretó la suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA "



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de febrero de 2020, el presente proceso, memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante solicitando se comisione nuevamente para llevar a cabo diligencia de secuestro visto a folio 257. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2017-00140-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra memorial radicado por la parte actora, donde allega el diligenciamiento del oficio dirigido a la DIAN visto a folios 258/259, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se accede a lo solicitado por la parte actora en el inciso primero del memorial visto a folio 257, por lo anterior, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada en auto de fecha 12 de julio de 2018, se comisiona con las facultades previstas en la ley al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL OROCUE, incluida la facultad para designar secuestre. Librese la comisión con los insertos necesarios.

SEGUNDO: Se accede a lo solicitado por la parte actora en memorial visto a folio 258, por lo tanto, ofíciase nuevamente a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, en los términos del auto de fecha 05 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 11 de FEBRERO de 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR No. 2020-00017-00.

I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva interpuesta por apoderado judicial de INGENIERIA Y SUMINISTROS G&B S.A.S. identificada con el NIT No. 900.657.227.-1 representada legalmente por DANIEL FERNANDO GOMEZ MARIÑO quien se identifica con la C.C. No. 1.118.541.408 en contra de SONIA CONSTANZA CRISTANCHO MEDINA identificada con la C.C. 24.231.148 y CONSTRUCIVIL INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT No. 822.007.355-3, representada legalmente por OSCAR DANIEL MORA HERRERA identificado con C.C. No. 79.918.784.

II. CONSIDERACIONES:

- 1.- Los artículos 82 a 84 y 89 del C.G.P., consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y a su vez el 422 de la misma codificación indica que las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en un documento que provenga del deudor y constituyan plena prueba, pueden demandarse ejecutivamente.
- 2.- Todo documento vale por su contenido y en especial por el derecho en él incorporado, el cual debe ser determinado con exactitud y claridad en cuanto a la declaración de voluntad que en él se enmarca, respaldado por una signatura autógrafa o firma.
- 3.- La demanda bajo examen, está basada en la obligación contenida en la factura de venta No. 0076 expedida el 30 de enero de 2017 por valor de \$177.457.143 radicada y recibida el 01 de febrero de 2017, (Fl. 9 C. 1)
4. Las pretensiones se concretan en la orden de librar mandamiento de pago por la suma antes descrita, por los intereses corrientes, por los intereses de mora que



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

surjan hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación y por las costas procesales.

III. CONCLUSION:

Como quiera que los títulos ejecutivos, con fundamento en el cual se interpone la presente demanda, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible y los mismos reúnen los requisitos generales y especiales para iniciar un proceso ejecutivo, el cual ha de tramitarse según el procedimiento indicado para los procesos de mayor cuantía, se concluye la procedencia de admitir la demanda de la referencia, librando el mandamiento ejecutivo solicitado por INGENIERIA Y SUMINISTROS G&B S.A.S. identificada con el NIT No. 900.657.227.-1 representada legalmente por DANIEL FERNANDO GOMEZ MARIÑO quien se identifica con la C.C. No. 1.118.541.408 en contra de SONIA CONSTANZA CRISTANCHO MEDINA identificada con la C.C. 24.231.148 y CONSTRUCIVIL INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT No. 822.007.355-3, representada legalmente por OSCAR DANIEL MORA HERRERA identificado con C.C. No. 79.918.784.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de INGENIERIA Y SUMINISTROS G&B S.A.S. identificada con el NIT No. 900.657.227.-1 representada legalmente por DANIEL FERNANDO GOMEZ MARIÑO quien se identifica con la C.C. No. 1.118.541.408 y en contra de SONIA CONSTANZA CRISTANCHO MEDINA identificada con la C.C. 24.231.148 y CONSTRUCIVIL INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT No. 822.007.355-3, representada legalmente por OSCAR DANIEL MORA HERRERA identificado con C.C. No. 79.918.784, por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO TREINTA Y UN MILLONES VEINTE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$131.020.411) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, por la obligación adquirida en la factura de venta No. 0076 expedida el 30 de enero de 2017 radicada y recibida el 01 de febrero de 2017, vencido el plazo el 01 de marzo de 2017.

1.1. DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.971.597), por concepto de valor de los intereses corrientes liquidados desde el día 30 de enero de 2017, fecha en la que se constituyó el título valor a que hace referencia el literal 1, hasta el 01 de marzo de 2017 fecha de vencimiento de la factura, al máximo legal.

1.2.- CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$116.864.092) Por los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (07 de FEBRERO de 2020) fecha de



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados conforme a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado que debe cumplir con la obligación de pagar a su acreedor las sumas antes descritas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto (núm. 3º del art. 467 del C.G.P.).

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, dándole cuenta del título valor allegado aquí como base de ejecución, junto con los datos reseñados en la norma en mención.

SEXTO: Reconocer al Dr. JULIO CESAR GUTIERREZ PEREZ como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 11 de FEBRERO de 2020, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR No. 2020-00017-00.
Evidenciado el anterior informe secretaria y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1.1.- El embargo y retención de los dineros que los demandados tengan depositados o se lleguen a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, en las entidades financieras a que se hace referencia en el numeral 1 de la solicitud de medidas cautelares. Oficiése a dichas entidades, en los términos señalados en el artículo 593-10 del C. G. del P., con las advertencias de ley y comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Límite de la medida DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000) M/CTE.

1.2.- El embargo y retención de los dineros que la ingeniera SONIA CONSTANZA CRISTANCHO MEDINA en su calidad de contratista conforme al contrato de obra pública N° 1484 de 2019 y 1582 de 18 de agosto de 2019 con el DEPARTAMENTO DE CASANARE y demás se hayan celebrado en tal sentido le correspondan o puedan corresponderle por concepto de actas parciales o liquidación final de obra. Oficiése al tesorero y pagador de las entidades referidas dichas entidades, en los términos señalados en el artículo 593-4 del C. G. del P., con las advertencias de ley y comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Límite de la medida DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 30 de enero de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00160-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado treinta (30) de enero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con respuesta de oficio dirigido al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOGAMOSO - BOYACA. Sirvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C. MEDIDAS) No. 2018-00160-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Incorporar al expediente respuesta del oficio dirigido al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOGAMOSO – BOYACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintisiete (27) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 30 de enero de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-00106-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado treinta (30) de enero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: Con fundamento en lo consagrado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena remitir el presente proceso, en el estado en que se encuentra, para que el mismo sea incorporado al trámite que se sigue dentro del proceso de reorganización empresarial que cursa en este despacho judicial bajo el radicado No. 2019-00231, promovido por el acá demandado. Por secretaria realizar los trámites pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de enero de 2020, el presente proceso con allego de diligenciamiento de comunicación para notificación personal y solicitud de emplazamiento visto a folio 18/22. Sirvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2019-00166-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Se incorpora el diligenciamiento de la comunicación para notificación personal.

SEGUNDO: Se accede a lo solicitado, por tanto emplácese al demandado **ANDERSON BERNAL TELLO**, en los términos del artículo 108 del C. G. del P. Hágase la publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional en día domingo, tales como *El Tiempo* o *El Nuevo Siglo*.

SEGUNDO: Efectuada la publicación del emplazamiento, por secretaria, procédase conforme lo prevén los incisos 5 y 6 del artículo 108 ibidem, a fin de tener por surtida la aludida publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA CP



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 11 de febrero de 2020, el presente proceso, con devolución de despacho comisorio sin diligenciar visto a folio 51/53. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (COSTAS PROCESALES)
No. 2017-00223-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisada la solicitud, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: El despacho comisorio sin diligenciar obrante a folios 51/53, se incorpora al expediente para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Aclarar el numeral tercero del auto del 24 de abril de 2019, en el sentido de que decreta el secuestro de los muebles y enseres de propiedad del demandado AVIOCOL S.A.S con NIT 860.401.825-0 ubicada la oficina en el municipio de Aguazul.

TERCERO: Para llevar a cabo las diligencias de secuestro decretadas en auto del 24 de abril de 2019, se comisiona con las facultades previstas en la ley al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUAZUL (REPARTO), incluida la facultad para designar secuestro. Librense las comisiones con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, informado que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (C.P/PAL) No. 2015-00019-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado no fue materia de objeción, el despacho le **IMPARTE APROBACIÓN.**

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.
La secretaria,
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, informado que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-00092-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado no fue materia de objeción, el despacho le **IMPARTE APROBACIÓN.**

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de febrero de 2020, la presente demanda la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020-00019-00.

Evidenciado el anterior informe secretaria y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

1.1.- El embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositado o se lleguen a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, o CDT en las entidades financieras a que se hace referencia en el numeral 1 de la solicitud de medidas cautelares. Oficiese a dichas entidades, en los términos señalados en el artículo 593-10 del C. G. del P., con las advertencias de ley y comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Límite de la medida DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$260.000.000) M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de febrero de 2020, la presente demanda la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020-00019-00.

I. TEMA A TRATAR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de admitir la presente demanda ejecutiva interpuesta por el apoderado judicial de AGROPARTNER S.A.S. identificada con el NIT No. 901056774-1 representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. No. 91298310, en contra de MARISOL MIRANDA CASTILLO identificada con la C.C. No. 1118554640.

II. CONSIDERACIONES:

1.- Los artículos 82 a 84 y 89 del C.G.P., consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y a su vez el 422 de la misma codificación indica que las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en un documento que provenga del deudor y constituyan plena prueba, pueden demandarse ejecutivamente.

2.- Todo documento vale por su contenido y en especial por el derecho en él incorporado, el cual debe ser determinado con exactitud y claridad en cuanto a la declaración de voluntad que en él se enmarca, respaldado por una signatura autógrafa o firma.

3.- La demanda bajo examen, está basada en la obligación contenida en el título valor pagaré sin número firmado el nueve (09) de mayo de 2018 (Fl. 11 C. 1) y las pretensiones se concretan en la orden de librar mandamiento de pago por la suma de \$228.190.738 derivadas del incumplimiento de las obligaciones asumidas en ese pagaré por concepto de capital, por los intereses corrientes y moratorios que se



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

causen desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la totalidad de la misma y por las costas procesales.

III. CONCLUSION:

Como quiera que el título ejecutivo, con fundamento en el cual se interpone la presente demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y el mismo reúne los requisitos generales y especiales para iniciar un proceso ejecutivo, el cual ha de tramitarse según el procedimiento indicado para los procesos de mayor cuantía, se concluye la procedencia de admitir la demanda de la referencia, librando el mandamiento ejecutivo solicitado por AGROPARTNER S.A.S. identificada con el NIT No. 901056774-1 representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. No. 91298310, y en contra de MARISOL MIRANDA CASTILLO identificada con la C.C. No. 1118554640.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

IV. DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de AGROPARTNER S.A.S. identificada con el NIT No. 901056774-1 representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. No. 91298310, y en contra de MARISOL MIRANDA CASTILLO identificada con la C.C. No. 1118554640, por las siguientes sumas de dinero:

1.- DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$228.190.738) M/CTE, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito entre las partes.

1.2.- Por los intereses corrientes sobre el capital antes descrito desde el 9 de mayo de 2018 al 30 de noviembre de 2019 liquidados a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

1.3.- Por los intereses moratorios que se causen respecto del capital a que hace referencia el pagaré, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (1º de diciembre del 2019) y hasta que se verifique el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por las costas del proceso.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados que deben cumplir con la obligación de pagar a su acreedor las sumas antes descritas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto, en los términos a que se refieren los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días para presentar excepciones, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto (núm. 3º del art. 467 del C.G.P.).

QUINTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble que garantiza la obligación cuya ejecución se persigue, el cual se identifica con el FMI No. 470-143436 de la Oficina de Registro de II. PP. de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente. Allegada respuesta al oficio anterior, se decidirá sobre la diligencia de secuestro y lo que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CGP.

SEXTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 630 del Estatuto Tributario, por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, dándole cuenta del título valor allegado aquí como base de ejecución, junto con los datos reseñados en la norma en mención.

SEPTIMO: Reconocer a RAFAEL CAMILO FORERO MURIOLLO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 03 de febrero de 2020, el presente proceso, con la presentación liquidación de crédito obrante en folios 97. Sírvase proveer.

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-00067-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 15 de enero de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término concedido en audiencia del 23 de octubre de 2019, con los memoriales presentados por los apoderados de los demandados, para que se continúe con el curso de la actuación. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO No. 2018-00256-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo lo manifestado por los extremos procesales, se continua con el curso de la actuación y como consecuencia de ello, para que tenga lugar la continuación de la audiencia inicial – art. 372 CGP. - en la etapa en que quedó suspendida, se señala la hora de las 3:00 de la tarde, del día veintinueve (29) del año 2020.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaria, en espera de la fecha de la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.
La secretaria,
GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 30 de enero de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00121-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado treinta (30) de enero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 30 de enero de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2007-00098-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado treinta (30) de enero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con memorial suscrito por el promotor informando gastos y solicitando reajuste de honorarios, visto a folios 392/393. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00080-00

Visto el anterior informe secretarial se informa que honorarios definitivos ya fueron fijados como el mismo promotor menciona y dichos honorarios no se reajustaran como solicita el promotor más aun cuando el mismo menciona que se posesiono en el mes de febrero de 2020 y no lleva ni un mes en dicho cargo; el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Con fundamento en lo consagrado en el art. 2.2.2.11.8.1 del Decreto 991 de 2018 este deberá prestar una caución en los términos y plazo allí indicados, cuya cuantía será la equivalente al 0.3% del valor de los activos del proceso de reorganización.

TERCERO: Se deniega lo solicitado por promotor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ**

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Febrero 27 de 2020.
Ref. Reorganización No 2015-207

Se resuelve la reposición interpuesta por la parte actora, contra el auto de Enero 30 de 2020, por el cual se negó el control de legalidad, respecto de los honorarios fijados al promotor en éste asunto.

El impugnante sostiene en sus propios términos, que dichos honorarios no se ajustan a los límites establecidos en las normas que cita en detalle, y por lo tanto estima procedente se aplique el control de legalidad pedido inicialmente. Ninguno de los intervinientes, hizo pronunciamiento sobre el recurso.

El despacho, ha de puntualizar que la providencia que impuso los honorarios al promotor, de fecha 30 de Junio de 2016, no fue objeto de impugnación en su debida oportunidad, y por lo tanto cobró legal ejecutoria. La Jurisprudencia de modo pacífico ha sostenido, que el control de legalidad es una facultad autónoma del Juez, y las partes no pueden imponerlo cuando han dejado de contradecir la decisión, por los medios ordinarios de defensa. A más de lo anterior, los honorarios fijados correspondan razonablemente, a la duración del proceso y las gestiones efectivamente cumplidas por el promotor, que guardan proporcionalidad con los efectos patrimoniales materia del proceso, y que se reitera, la parte interesada debe asumir pues en nada afecta sus intereses, pudiendo inclusive acordar directamente condiciones de pago si así lo estiman. El Juzgado.

RESUELVE

NO REPONER la providencia recurrida, y **NO CONCEDER** la alzada, por cuanto la ley no contempla para la decisión adoptada ese medio de impugnación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, 28-Febrero-2020 a las 7:00 a.m.
La secretaria,
NIDIA NELCY SOLANO HURTADO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, informado que expiró el término de traslado de la liquidación de crédito, en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (C.P/PAL) No. 2019-00024-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación de crédito de la cual se corrió traslado no fue materia de objeción, el despacho le IMPARTE APROBACIÓN.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es, tramite posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA ..



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 30 de enero de 2020, el presente proceso, con la presentación de informe pericial, del cual se abrió nuevo cuaderno. Sírvase proveer.

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO REIVINDICATORIO No. 2017-00022-00

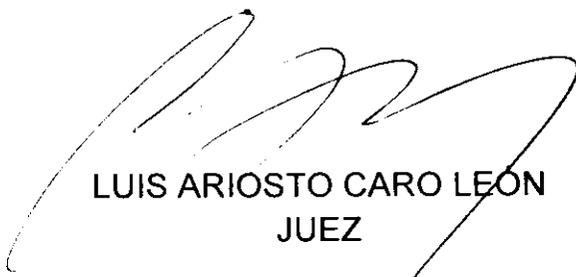
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: Del informe pericial entregado por el auxiliar de justicia, córrase traslado a los interesados, por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de enero de 2020, el presente proceso, habiendo expirado el término de traslado del recurso de reposición en silencio. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref.: PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO No. 2015-00287-00.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, junto con el subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado de los demandantes, contra el auto proferido por este despacho el cinco (05) de diciembre del año 2019.

I.- LA PROVIDENCIA IMPUGNADA:

Se trata de la providencia calendada en la fecha antes referida, por medio de la cual se impartió aprobación a la liquidación de costas procesales realizada por la secretaria y el posterior archivo del expediente, por no haber actuaciones pendientes.

II.- ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Manifiesta que el auto recurrido fija como agencias en derecho la suma de \$5.000.000 sin discriminarse la causal de donde sale ese monto y que revisado el fallo de primera instancia les fue fijada en contra de sus representados como liquidación de costas la suma de \$10.000.000, por lo que no entiende la situación presentada con la liquidación al reducirse dicho monto a la mitad, vulnerando el derecho a la igualdad.

Refiere que el desarrollo del proceso tuvo bastantes actuaciones desplegadas por la parte que sus representantes y en ese orden de ideas la liquidación de costas y agencias en derecho debería superar el monto inicialmente fijado por el despacho, por lo cual solicita se revoque parcialmente la liquidación de agencias en derecho aprobadas por el despacho y en su lugar se incrementen por lo menos en lo determinado por este despacho y en caso de ser negada la solicitud, se conceda la alzada interpuesta como subsidiaria para que sea el superior quien dirima la inconformidad.

III. TRÁMITE DEL RECURSO:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

El aludido recurso fue fijado en lista de traslado el veintiuno (21) de enero de la presente anualidad, y desfijado el veinticuatro (24) de los mismos, con que la parte demandante se haya pronunciado al respecto, por lo cual ingreso el proceso al despacho para desatar el recurso.

V.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Estudiados los argumentos del recurrente y la actuación, tenemos que mediante providencia dictada el nueve (09) de octubre del año 2019, el H. Tribunal Superior de Yopal REVOCO la sentencia proferida el doce (12) de abril de 2019 por este despacho judicial y condeno en costas de ambas instancias al demandante (art. 365-4 CGP.), fijando como agencias en derecho causadas en segunda instancia el equivalente a dos (2) S.M.L.M.V.

De acuerdo a lo dispuesto en esa providencia, previo a liquidar las costas procesales, ha debido el despacho pronunciarse sobre la condena en costas y agencias en derecho en el trámite de primera instancia, luego de que la sentencia fuera revocada, lo cual no sucedió y por ello encuentra el despacho que el recurso esta llamado a prosperar, revocando el auto impugnado y ordenando lo correspondiente a fin de decidir lo pertinente.

Sobre la alzada interpuesta como subsidiaria, esta se negara ante la prosperidad del recurso de reposición.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal,

VI. RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la providencia impugnada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Negar la alzada interpuesta como subsidiaria, ante la prosperidad del recurso de reposición.

TERCERO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al despacho para pronunciarse sobre las agencias en derecho causadas en primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con actualización de los estados financieros folios 788/818. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No. 2015-00125-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: La actualización de los estados financieros aportados por el apoderado de la parte demandante vistos a folios 788 a 818, se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de los acreedores y demás interesados, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: En vista de venció el termino otorgado en el numeral 1 del auto de fecha 30 de enero de 2020, dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, con solicitud de continuar la audiencia de que trata el art. 373 del CGP con la finalidad de establecer claramente la forma y plazos de cumplir un acuerdo pactado y así dar la terminación al proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00002-00.

Evidenciado el anterior informe secretaria y revisado el expediente, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Continuando con el curso del proceso, para que tenga lugar la continuación de la audiencia de que trata el art. 373 del CGP., con la finalidad de establecer claramente la forma y plazos de cumplir un acuerdo pactado y así dar la terminación al proceso, se señala la hora de las 3:00 de la tarde, del día doce (12) del mes de mayo del año 2020.

SEGUNDO: En firme el presente auto, permanezca el proceso en su puesto, en espera de que llegue la fecha para la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 27 de enero de 2020, con memorial del demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO PERTENENCIA No. 2015-00171-00.

Evidenciado el anterior informe secretaria y revisado el expediente, se abstiene de Proferir cualquier pronunciamiento hasta tanto no se cumpla con la carga impuesta En autos precedentes, especialmente se estará atendido a lo dispuesto en auto de 17 de octubre de 2019, el Juzgado,

I. DISPONE:

Atenerse a lo ordenado en auto de 17 de octubre de 2019, así las cosas vuelva el proceso al archivo, hasta tanto no se allegue lo estrictamente requerido en autos precedentes especialmente lo ordenado en auto de octubre 17 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 13 de febrero de 2020, el presente proceso, con la presentación liquidación de crédito obrante en folio 84/85. Sírvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-00318-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



172

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de febrero de 2020, el presente proceso, procedente del Tribunal Superior de Yopal, el cual se encontraba en trámite de un recurso de apelación. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (C.P/PAL) No. 2015-00158-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior de Yopal en providencia dictada el cinco (05) de febrero de 2020.

SEGUNDO: En su momento procesal oportuno, por secretaria liquidense las costas a que fue condenada la parte demandada.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto – trámite posterior, en espera de que los extremos procesales alleguen la liquidación de crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de enero de 2020, el presente proceso con el oficio presentado por la parte demandante pidiendo que se libre despacho comisorio para la diligencia de secuestro de la posesión y explotación económica del bien explotado por la demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HUSTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00045-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a la solicitado por la parte actora, decrétese el embargo y secuestro de la posesión junto con la explotación económica del bien inmueble denominado FINCA "QUIENQUITA" ubicada en la VEREDA PLAYITAS del municipio de PAZ DE ARIPORO – CASANARE. Se comisiona con las facultades previstas en la ley al Juzgado Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo, incluida la facultad para designar secuestre. Librese la comisión con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de FEBRERO de 2020, el presente proceso expirado el término otorgado por el Despacho para que las partes manifiesten si era su deseo continuar con el proceso suspendido. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00185-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se evidencia que se guardó silencio por las partes, en consecuencia se reanuda el proceso con los trámites pertinentes evidenciado que no se ha cumplido con una carga impuesta a la parte actora por lo cual se hace necesario requerir al mismo para que dé cumplimiento a lo ordenado, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero de auto de fecha 11 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de FEBRERO de 2020, el presente proceso con memorial del demandante informando la existencia de proceso de reorganización empresarial. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00285-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se evidencia que el apoderado de la parte actora informa la existencia de un proceso de reorganización empresarial advirtiendo que contra las personas naturales o demás deudores desea seguir la ejecución, por lo cual conforme al art. 70 de la ley 1116 de 2006 se continuara la ejecución y demás tramites a que haya lugar en el presente proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Continuar la ejecución y demás tramites a que haya lugar en contra de los demás deudores en el presente proceso conforme al art. 70 de la ley 1116 de 2006, en firme este proveído vuelva al despacho a proveer.

SEGUNDO: Se ordena al demandado para que a su costa remita copia del presente proceso a la superintendencia de sociedades para que el mismo haga parte del proceso de reorganización allí tramitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 22 de enero de 2020, el presente proceso, con la presentación liquidación de crédito obrante en folio 123. Sirvase proveer.

La Secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018-00100-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado,

I. RESUELVE:

PRIMERO: De la liquidación de crédito aportada por la parte actora, córrase traslado al demandado, por el término de tres (03) días, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 446 del CGP.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso encontrado en los anaqueles de la secretaria, informando que no se ha emitido pronunciamiento sobre la liquidación de crédito corrida en traslado mediante auto del 13 de enero de 2020. Sírvasse proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2002-00151-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, se encontró renuncia del apoderado de la parte ejecutante visto a folio 220/223, el juzgado,

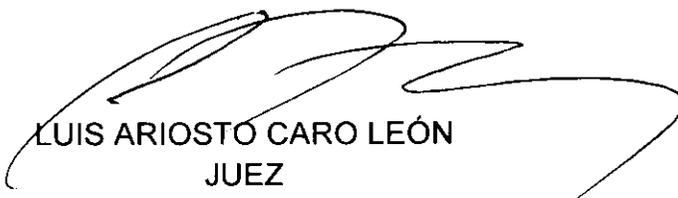
I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado trece (13) de febrero de 2020, no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: Acéptese la renuncia al poder presentada por el apoderado del ejecutante, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P.

TERCERO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es tramite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTÓ CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA SH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de febrero de 2020, el presente oficio procedente del Juzgado Tercero homólogo de esta ciudad, solicitando la conversión de un depósito judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: OFICIO CIVIL No.0013 del 10/02/2020 Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por el Juzgado Tercero homólogo de esta ciudad, en consecuencia, realícese la conversión del depósito judicial a que hace referencia el memorial y los anexos adjuntos.

SEGUNDO: Efectuada la conversión, oficiese al homologo informando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA ^N



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 17 de febrero de 2020, el presente proceso, con solicitud de tener una nueva dirección para notificaciones. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA No. 2019-00222-00.

Evidenciado el anterior informe secretaria y revisado el expediente, se procede a Informar que de acuerdo a la información allegada por la parte actora por ser Procedente se tendrá como lugar de notificaciones de los demandados la dirección km 3 morichal conjunto el paradero casa Villa Cecilia, El Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener como lugar de notificaciones de los demandados km 3 morichal conjunto el paradero casa Villa Cecilia.

SEGUNDO: se incorporan los documentos y se regresa a la espera de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 24 de febrero de 2020, el presente proceso, informando que expiró el término concedido en auto anterior, con el memorial que suscrito por la apoderada de uno de los demandados, visto a folio 308. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL No. 2018-00090-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Atendiendo lo informado por la apoderada de QBE SEGUROS S.A. y teniendo en cuenta lo advertido en auto dictado el pasado treinta (30) de enero de 2020, se tiene por cumplido el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el pasado veintitrés (23) de octubre.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, se decreta la terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el proceso, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005 fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA "



574

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de febrero de 2020, con recurso de apelación interpuestos por el apoderado de la parte actora, obrante a folio 568/573, respectivamente. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

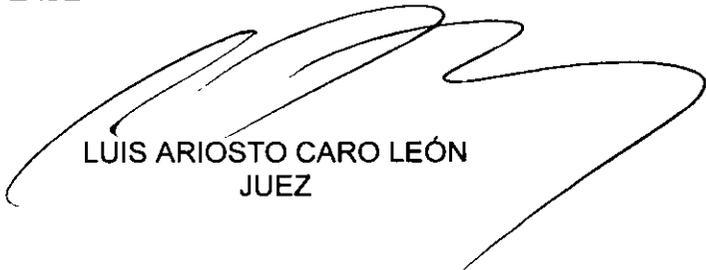
Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2019-00060-00

Visto el anterior informe y revisado el expediente, el juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: En el efecto suspensivo y para ante la sala única de decisión del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia dictada por este despacho el treinta (30) de enero pasado. Para tal efecto, remítase el expediente y de la presente providencia, observando el término de que trata el art. 324 CGP. Obsérvese el trámite y los términos de que trata el art. 322 y 326 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Febrero 27 de 2020
Ref. Ordinario No 2011-110

Se resuelve la reposición interpuesta por la parte actora, contra el auto de Febrero 6 de 2020, por cuya virtud, se denegó la solicitud para reanudar la actuación, por virtud de haberse decretado en su oportunidad el desistimiento tácito.

La recurrente afirma que las causas de la terminación del proceso obedecieron a incumplimiento de deberes officiosos procesales del juzgado, y de los auxiliares de la Justicia especialmente en la designación y labores del curador.

El despacho estima que la decisión de no reanudar el proceso, se ajusta a derecho por cuanto las premisas y fundamentos fácticos y jurídicos establecidos por el art. 317. Literal (b) del C. G. el P. se configuran a plenitud, para aplicar el desistimiento tácito, sin que ninguna de las razones expuestas por el impugnante, sean de recibo, pues dentro de una interpretación racional, el considerable tiempo en el que el asunto, permaneció inactivo, impide reducir su aplicabilidad a un corto término de ejecutoria, pues la norma se refiere a dos años, desde la última actuación, sin exigencia adicional alguna, existiendo claridad en su texto.

Tanto más cuando estamos en presencia de un pronunciamiento proferido hace más de dos años, con fuerza de ejecutoria y cosa Juzgada, y que impide revivirlo como lo establece el art. 133-2 del C. G. del P. aparejando consigo la nulidad del proceso. El Juzgado

RESUELVE

NO REPONER la providencia recurrida y no conceder la apelación interpuesta subsidiariamente ante el Honorable Tribunal Superior de Yopal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, 28 febrero 2020, a las 7:00 a.m.
La secretaria,
NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL**

Yopal. Febrero 27 de 2020.
Ref. Ordinario No 2004-076

Para ante el Honorable Tribunal Superior de Yopal, se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte pasiva contra el auto de Febrero 6 de 2020, relativo a pronunciamiento sobre el trámite incidental de compensación.

El interesado, sufragará las expensas necesarias, en el término de cinco días, desde la notificación de éste auto, so pena de declarar desierta la apelación.

Déjense las debidas constancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, 28 Febrero 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal. Febrero 27 de 2020
Ref. Ordinario No 2004-076

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto en oportunidad, por el apoderado de la tercero opositora, contra la providencia de Febrero 6 de 2020, por la cual se dispuso abrir a trámite el incidente de oposición parcial a la entrega de inmueble.

El apoderado de la parte actora, solicita se rechace de plano el incidente.

La inconformidad del impugnante se contrae a que no se le ha concedido el amparo de pobreza a la opositora, y para los efectos de la caución establecida por la ley.

Al despacho, le basta por considerar, que aún no ha existido pronunciamiento sobre si es o no viable fijar la caución en éste asunto, y necesariamente al tiempo de hacerlo, se resolverá sobre la viabilidad o no del amparo de pobreza solicitado por la opositora, oportunidad que no ha precluido en éste asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

NO REPONER la providencia impugnada.

Vuelva la actuación al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, 28-Febrero-2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 21 de febrero de 2020, el presente proceso, con solicitud ABSTENERSE de emplazar a un demandado y tener una nueva dirección para notificaciones. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS No. 2018-00248-00.

Evidenciado el anterior informe secretaria y revisado el expediente, se procede a Informar que de acuerdo a la información allegada por la parte actora por ser Procedente se tendrá como lugar de notificaciones de la demandada YANIT DEL CARMEN BARON la dirección predial MZ 3 A LOTE 17 VEREDA UPANENA con Actual nomenclatura CARRERA 1 A OESTE N° 34 – 129 CASA ESQUINA, El Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Tener como lugar de notificaciones de la demandada YANIT DEL CARMEN BARON la dirección predial MZ 3 A LOTE 17 VEREDA UPANENA con Actual nomenclatura CARRERA 1 A OESTE N° 34 – 129 CASA ESQUINA.

SEGUNDO: Se requiere al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de enero 30 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de febrero de 2020, el presente proceso, con solicitud del demandado para se levante una medida cautelar. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 2018-00219-00.

Evidenciado el anterior informe secretaria y revisado el expediente, Se procede a informar que no se accederá a lo pedido toda vez que revisado el expediente se tiene que dicha medida fue decretada mediante auto calendado a 29 de noviembre de 2018, fecha anterior al trámite señalado por el memorialista, ajustándose a los parámetros legales existentes más aun cuando para su decreto se exigió caución judicial conforme ordenaba el numeral 2 del art. 590 del CGP, El Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: No acceder a lo solicitado de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en firme el presente auto permanezca a la espera de la realización de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

La secretaria,

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación sin que se hayan pronunciado, Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO (CUADERNO P/PAL) No. 2008-00-41-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: Como la liquidación del crédito presentada por la parte actora de la cual se corrió traslado mediante auto dictado el pasado 30 de enero no fue materia de objeción, el despacho le imparte aprobación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en su puesto, esto es trámite posterior liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, informando que hay una solicitud para fijar fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

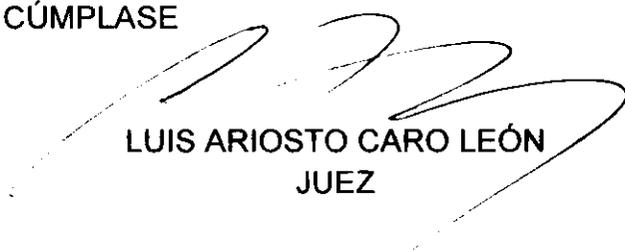
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (CUADERNO MEDIDAS) No. 2008-00041-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, procede el despacho a informar que el inmueble sobre el cual se solicita diligencia de remate en el presente proceso no ha sido objeto de medidas cautelares en el presente proceso razón por la cual no se accederá a lo pedido, el Juzgado...

I. DISPONE:

PRIMERO: no acceder a lo solicitado de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de febrero de 2019, el presente proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en auto dictado el pasado 30 de enero, para dictar sentencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE RESTITUCION DE TENENCIA No. 2018-00032-00.

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a dictar sentencia de única instancia en el proceso de restitución de la cosa entregada por el sistema leasing financiero, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S.

II. DEMANDA:

1.- HECHOS RELEVANTES

1.1.- Entre LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ENTIDAD ABSORBIDA POR BANCOLOMBIA S.A., en calidad de arrendadora y MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S., se celebró CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING CON OPCION DE COMPRA No. 147273 el cual fue suscrito el once (11) de diciembre del año 2012; el bien objeto del contrato fue:

- PLANTA DE ASFALTO PORTATIL 180 MTPH- PDB- 633E DOBLE BARRIL MASRACA ASTEC INC, NUMERO DE SERIE 12-250 AÑO 2012 MERCANCIA NUEVA CON ACCESORIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO.

1.2.- Como contraprestación, el locatario se comprometió a pagar al arrendador un canon con modalidad de trimestre vencido cuyos primeros 6 cánones se pagaban a partir de 20 de junio de 2013 por valor de \$175.408.461 cada trimestre y a partir el séptimo la suma de \$522.633.578 así sucesivamente los 20 de cada trimestre, pactando 60 meses desde junio 20 de 2013; mediante restructuración de contrato el 26 de junio de 2017 se amplió el plazo quedando un total de 111 meses y pagos trimestrales durante el canon 1 al 4 el primero por valor de \$229.306.732 a partir del 26 de septiembre de 2017, el segundo a cuarto \$ 214.728.947 y los 15 cánones trimestrales pendientes por valor de \$506.823.545 hasta la terminación del contrato.

1.3.- El locatario incumplió el pago de los cánones, incurriendo en causal de falta de pago desde el 26 de diciembre de 2017 hasta la presentación de la demanda.

1.4.- Que el cobro de los cánones vencidos y por causarse no implica renuncia a la imposición legal del demandado a consignar los cánones adeudados intereses de mora y demás conceptos pactados para poder ser escuchado en el proceso, que renuncia a las formalidades del requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora en caso de retraso incumplimiento o cumplimiento deficiente de cualquiera de las obligaciones por ella asumidas según cláusula 29.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

2.- PRETENSIONES:

2.1.- Que se declare que MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S. incumplió el contrato de ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING CON OPCION DE COMPRA N° 147273 con BANCOLOMBIA S.A. por la causal de falta de los cánones trimestrales pactados.

2.2.- Como consecuencia de la terminación del contrato de ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING CON OPCION DE COMPRA N° 147273, se ordene la restitución del bien objeto del contrato, el cual quedo debidamente identificado en la demanda.

2.3.- Se condene en costas al demandado, incluyendo los honorarios del abogado.

III. TRAMITE PROCESAL:

1.- La demanda de la referencia fue admitida por medio de auto datado del veintidós (22) de febrero del año 2018 (fl. 34).

2.- El demandado se notificó personalmente mediante su representante legal y fue suspendido el proceso por el término de 2 meses mediante auto del 12 de julio de 2018.

3.- Vencido el término de suspensión, se suspendió nuevamente por el mismo término conforme lo solicitaron las partes, prorrogando nuevamente la suspensión por 3 meses más conforme se solicitó nuevamente, reanudado el curso del proceso se y vendido el termino de traslado de la demanda se tuvo por no contestada y se ordenó continuar con el tramite subsiguiente, por lo que ingreso el despacho y se procede a dictar sentencia de restitución.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1.- Estudiado el diligenciamiento, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, ya que los presupuestos procesales se encuentran cumplidos; De igual manera, no se debe disponer ninguna medida de saneamiento, por cuanto se encuentra legalmente trabada la Litis, además de que este juzgado es competente para conocer de este asunto, en razón al lugar del domicilio del demandado, por lo que se estima pertinente decidir de fondo.

2.- Pretende el demandante se declare terminado el contrato de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING, debidamente identificado en el proceso, aduciendo como causal la de falta de pago de los cánones de arrendamiento, por parte del locatario, tal y como quedo referido en los apartes anteriores.

3.- El contrato de Leasing o de arrendamiento comercial, como su mismo nombre lo indica es una convención en que dos partes se obligan recíprocamente, la una, fungiendo como arrendador, es decir, la entidad financiera a conceder el goce de una cosa por un determinado tiempo o a ejecutar una obra o prestar un servicio y la otra, denominada locataria, a pagar por este goce, obra o servicio un precio en forma periódica y sucesiva.

4.- Desde el punto de vista jurídico y comercial se observa un verdadero o típico contrato de arrendamiento, en la modalidad de pagos por instalamentos, que cuando se satisfacen en su totalidad, le permiten al locatario, perfeccionar su opción de compra, adquiriendo finalmente el dominio del respectivo bien, lo cual, se materializa con el traspaso efectuado ante la Oficina de Registro de bienes muebles o inmuebles competente, según sea el caso.

5.- Sin entrar a detallar más a fondo lo relacionado con la figura del contrato de leasing financiero, observamos dentro del presente asunto, que el demandado se notificó en legal forma, habiéndose



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

trabado la litis como es debido y vencido el término de traslado, se guardó silencio sin contestar la demanda.

6.- Igualmente, de las pruebas arrimadas por la entidad demandante, en el expediente no consta la prueba escrita y seria de que el locatario haya cumplido con las obligaciones a su cargo, esto es, el pago de los cánones de arrendamiento desde la fecha a que se refiere la demanda, lo cual, conduce a concluir que al demandante en éstos eventos le basta manifestar la ausencia del pago, como también suele ocurrir en los procesos ejecutivos, y al deudor o locatario, le corresponde demostrar el cumplimiento de sus obligaciones; situación que no ocurre en el proceso de la referencia.

7.- Ante el silencio antes referenciado, en lo que atinge a esta clase de procesos, el numeral 3 del artículo 384 del CGP. Reza, que si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

8.- Visto lo anterior, en acatamiento a la norma antes referenciada, el despacho procederá a dictar la sentencia a que hay lugar en el presente asunto, declarando el incumplimiento y la consecuente terminación del contrato que genera esta demanda y ordenando la restitución de los bienes objeto del contrato y así se hará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Yopal, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

V. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el demandado como locatario, ha incumplido con las obligaciones pactadas en el contrato materia del proceso y según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone la terminación judicial del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING CON OPCION DE COMPRA No. 147273 el cual fue suscrito el once (11) de diciembre del año 2012, entre LEASING BANCOLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ENTIDAD ABSORBIDA POR BANCOLOMBIA S.A., en calidad de arrendadora y MAQUINARIA INGENIERIA CONSTRUCCION Y OBRAS S.A.S., por causa del mencionado incumplimiento.

TERCERO: Ordenar al locatario o arrendatario, la restitución del bien objeto del mismo contrato, el cual quedo debidamente identificado al comienzo de ésta providencia, y a favor de la entidad privada demandante.

Parágrafo: Dicha obligación debe cumplirse dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

CUARTO: No se condena en costas a la parte demandada.

QUINTO: Ejecutoriada la presente sentencia, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 07 de FEBRERO de 2020, el presente proceso, con dos procesos remitidos por Despachos Judiciales, objeción a graduación de créditos e inventario de bienes y otros documentos. Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2019-00181-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: De las objeciones presentadas, se corre traslado por un término de cinco (5) días para que los interesados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas a que hubiere lugar lo prevé el art. 29 parágrafo 3 de la Ley 1116 de 2006,

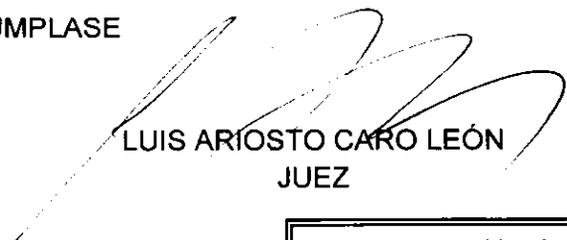
SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. LUIS EDUARDO CUCUNUBA CONDIA como apoderado de los señores ALVARO EDGAR DIAZ FUENTES Y LUZ ESMERALDA CHAPARRO MACIAS acreedores dentro del presente proceso conforme al poder allegado.

TERCERO: Los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, se incorporan al expediente para los fines legales pertinentes y se ponen en conocimiento de las partes.

CUARTO: Asumir el conocimiento del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-00105 en donde fuera demandante el IFC y demandado EDILIA DEL SOCORRO OCHOA, allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE YOPAL CASANARE, en los términos de que hace alusión el art. 20 de la ley 1116 de 2006.

QUINTO: Asumir el conocimiento del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-01033 en donde fuera demandante el ALVARO EDGAR DIAZ y demandado EDILIA DEL SOCORRO OCHOA, allegado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE, en los términos de que hace alusión el art. 20 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 10 de febrero de 2020, el presente proceso, revisado y encontrado estados financieros actualizados, obrantes a folios 252/269 y solicitud de emplazamiento visto a folio 234, sin pronunciamiento. Sirvase proveer.

La Secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE REORGANIZACION DE PASIVOS No. 2018-00299-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: La actualización de los estados financieros aportados por el apoderado del demandante, vistos a folios 252/260, se incorporan al expediente y se pone en conocimiento de los acreedores y demás interesados, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Se accede a lo solicitado, por tanto emplácese al demandado FERNANDO CARREÑO VARGAS, en los términos del artículo 108 del C. G. del P. Hágase la publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional en día domingo, tales como El Tiempo o El Nuevo Siglo.

TERCERO: Efectuada la publicación del emplazamiento, por secretaría, procédase conforme lo prevén los incisos 5 y 6 del artículo 108 ibidem, a fin de tener por surtida la aludida publicación.

CUARTO: En firme este auto, permanezca el proceso en el puesto, en espera que la parte actora continúe la gestión para dar el impulso requerido a este tipo de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria.

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

SECRETARIA:

Al despacho del señor juez, hoy 18 de febrero de 2020, el presente proceso, allego de respuesta de la NOTARIA PRIMERA DE YOPAL vista a folio 58/60 Sírvase proveer.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopai (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016-00083-00

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisada la solicitud, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Incorporar y poner en conocimiento la respuesta allegada por la NOTARIA PRIMERA DE YOPAL, para los fines legales pertinentes.

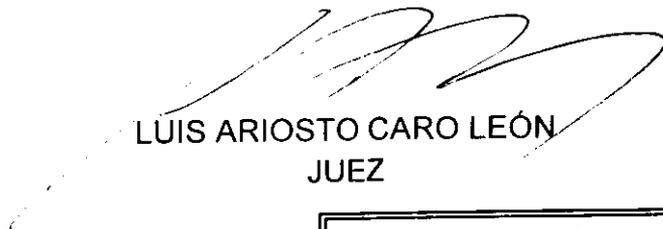
SEGUNDO: Oficiase al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, para que certifique el estado actual del proceso del proceso de liquidación judicial de los señores JULIO EDUARDO CALA PEREZ y MARY EDITH CARDENAS PATIÑO.

TERCERO: El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Allegada la respuesta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, se decidirá lo pertinente, bien sea continuar con la suspensión del proceso o la continuidad del mismo en el estado en que se encuentre.

QUINTO: En firme el presente proveído, permanezca el proceso en su puesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA VH



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Al despacho del señor juez, hoy 21 de enero de 2020, el presente proceso, encontrándose suspendido por conciliación de fecha 13 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal (Casanare), veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2012-00176-00.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

I. DISPONE:

PRIMERO: Requiérase a la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, informe sobre el cumplimiento del acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes, en la audiencia del día 13 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Vencido el término concedido, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ARIOSTO CARO LEÓN
JUEZ

La anterior providencia se notificó legalmente a las partes, mediante anotación en ESTADO No. 005, fijado hoy, veintiocho (28) de febrero de 2020, a las 7:00 a.m.

La secretaria,

NIDIA NELCY SOLANO HURTADO VH